

RESOLUCIÓN No. 01541

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER289819, del 07 de diciembre de 2018, el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para realizar la tala de veintitrés (23) individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal del contrato de Consultoría 7832 de 2017 con objeto *“REALIZAR LAS CONSULTORIAS POR GRUPOS PARA LA ACTUALIZACION AJUSTES Y/O ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DE CUATRO (4) JARDINES INFANTILES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO No 3 JARDIN INFANTIL BERTHA RODRIGUEZ RUSSI”*, ubicados en espacio privado, en la carrera 7 No. 1-57/0-59, Localidad Santa Fe, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con NIT. 899.999.061-9.
2. Original del Recibo de pago No. 4295036 del 03 de diciembre de 2018 por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 01541

3. Escrito de solicitud y remisión de documentos de aprovechamiento forestal, suscrito por el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con NIT. 899.999.061-9.
4. Inventario Forestal
5. Ficha técnica de registro Ficha 2.
6. Copia del documento de identificación del señor EDGAR LOPEZ GONZALEZ, cédula de ciudadanía No 14.223.026
7. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal el señor EDGAR LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.223.026 y Tarjeta Profesional No 00000- 02945 AGR. COPINA.
8. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal el señor EDGAR LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.223.026.
9. Acta de entrega No. 10-11 del 09 de septiembre de 2018, suscrita entre por ANDREA LILIANA SANCHEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.716.608, en su calidad de subdirectora de Administración inmobiliaria y del Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO y CAROLINA VALLEJO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No 65.768.027 en Calidad de Subdirectora Técnica de Plantas Físicas de la Secretaria de integración social, del predio ubicado en la Carrera 7 No 0-59 localidad de Santa Fe de Bogotá D.C.
10. Certificación Catastral del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 050C00246664, expedido por Catastro Bogotá D.C. el 08 de noviembre de 2018.
11. Datos Básicos del Certificado de Tradición Libertad con Matrícula inmobiliaria 050C00246664, expedido por La Ventanilla Única de Registro VUR. el 08 de noviembre de 2018
12. Copia del documento de identificación de la señora CRISTINA VELEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.352.
13. Copia del documento de identificación del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805.
14. Copia del Decreto No 075 del 05 de febrero de 2018, Por medio del cual se hace un nombramiento a la Doctora CRISTINA VELEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.352. en el cargo de secretario del Despacho Código 020 Grado 09 de Secretaria Distrital de Integración Social, Identificada con Nit. 899.999.061-9.
15. Copia del Acta de Posesión del 01 de octubre de 2015, del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805.
16. Copia de la Resolución No. 1446 del 30 de septiembre de 2015, Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en el empleo con denominación SUBDIRECTOR TECNICO Código 068 Grado 05, de la planta de cargos de Secretaria Distrital de Integración Social, Identificada con Nit. 899.999.061-9. al señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805.
17. Copia del Acta de Posesión No 125 del 05 de febrero de 2018, de la Doctora CRISTINA VELEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716. 352.
18. Copia de la Resolución No. 462 del 23 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.
19. Un (1) plano

RESOLUCIÓN No. 01541

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00223 de fecha 07 de febrero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintitrés (23) individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal del contrato de Consultoría 7832 de 2017 con objeto “REALIZAR LAS CONSULTORIAS POR GRUPOS PARA LA ACTUALIZACION AJUSTES Y/O ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DE CUATTRO (4) JARDINES INFANTILES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO No 3 JARDIN INFANTIL BERTHA RODRIGUEZ RUSSI”, ubicados en espacio privado, en la carrera 7 No. 1-57/0-59, Localidad Santa Fe, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.*
2. *información digital en medio magnético un (1) CD del inventario de los árboles*
3. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
4. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de marzo de 2019, a la señora JULIE VIVIANNE PINTO SANTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.539.004, en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 06 de marzo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00223 de fecha 07 de febrero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de mayo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER73116, con fecha 01 de abril de 2019, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas

RESOLUCIÓN No. 01541

Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, dio respuesta a los requerimientos del No. 00223 de fecha 07 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 07 de mayo de 2019, en la carrera 7 No 1-71, Localidad Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06484 del 27 de junio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Ficus carica, 9-Fuchsia boliviana, 4-Paraserianthes lophanta, 8-Prunus capuli, 1-Prunus persica

Conservar: 2-Bacharis floribunda

Total: Tala: 23 Conservar: 2

Se realizó visita de verificación del inventario forestal el día 07-05-2019 generando acta de visita MCR20181237 203. Inicialmente presentaron 23 individuos arbóreos por interferencia de obra bajo radicado 2018ER289819 donde se excluyen los árboles 4,13 Achiras (Canna indica) y 12 Fique (Furcraea andina). Se entregó inventario actualizado mediante el radicado 2019ER19538 del 21/06/2019. Se observaron los árboles 18 y 19 de la especie Chilco emplazados en predio colindante cercano a predio de la Secretaría distrital de Integración social los cuales se conservan considerando que no tienen documentos de dicho predio. Se incluyen en el presente concepto 25 individuos arbóreos donde se consideró viable 23 individuos arbóreos para tala y 2 para conservación. La compensación se realizará en dinero ya que no se presentó diseño paisajístico.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 36.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	36.7	16.07093	\$ 12,555,285
TOTAL			36.7	16.07093	\$ 12,555,285

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 98,436 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 203,904(M/cte)

Página 4 de 16

RESOLUCIÓN No. 01541

bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "**Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del

RESOLUCIÓN No. 01541

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o

RESOLUCIÓN No. 01541

tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o*

RESOLUCIÓN No. 01541

privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

RESOLUCIÓN No. 01541

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06484 del 27 de junio de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio dos (02) del expediente SDA-03-2018-2584, obra original del recibo de pago No. 4295036 del 03 de diciembre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06484 del 27 de junio de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), encontrándose un saldo por cancelar de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.562).

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 06484 del 27 de junio de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06484 del 27 de junio de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.555.285), equivalente a 36.7 IVPS y 16.07093 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01541

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06484 del 27 de junio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato de Consultoría 7832 de 2017 con objeto "REALIZAR LAS CONSULTORIAS POR GRUPOS PARA LA ACTUALIZACION AJUSTES Y/O ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DE CUATTRO (4) JARDINES INFANTILES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO No 3 JARDIN INFANTIL BERTHA RODRIGUEZ RUSSI", ubicados en espacio privado, en la carrera 7 No. 1-57/0-59, Localidad Santa Fe, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ficus carica, 9-Fuchsia boliviana, 4-Paraserianthes lophanta, 8-Prunus capuli, 1-Prunus persica, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 06484 del 27 de junio de 2019, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato de Consultoría 7832 de 2017 con objeto "REALIZAR LAS CONSULTORIAS POR GRUPOS PARA LA ACTUALIZACION AJUSTES Y/O ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DE CUATTRO (4) JARDINES INFANTILES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO No 3 JARDIN INFANTIL BERTHA RODRIGUEZ RUSSI", ubicados en espacio privado, en la carrera 7 No. 1-57/0-59, Localidad Santa Fe, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Bacharis floribunda, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 06484 del 27 de junio de 2019, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato de Consultoría 7832 de 2017 con objeto "REALIZAR LAS CONSULTORIAS POR GRUPOS PARA LA ACTUALIZACION AJUSTES Y/O ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DE CUATTRO (4) JARDINES INFANTILES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO No 3 JARDIN INFANTIL BERTHA RODRIGUEZ RUSSI", ubicados en espacio privado, en la carrera 7 No. 1-57/0-59, Localidad Santa Fe, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01541

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0.17	4	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Cerezo debido a que se encuentra parcialmente seco, descortezado y está dentro del área de influencia directa de la obra.	Tala
2	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Fucsia boliviana debido a que presenta regulares condiciones físicas y se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra.	Tala
3	CEREZO, CAPULI	0.07	3	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Cerezo debido a que presenta regulares condiciones físicas, dano mecánico en fuste principal, muchos rebrotes y se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra.	Tala
5	FUCSIA BOLIVIANA	0.05	1.8	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Fucsia boliviana debido a que presenta regulares condiciones físicas y se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra.	Tala
6	CEREZO, CAPULI	0.06	3	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Cerezo debido a que presenta mala conformación física, problemas sanitarios como clorosis e insectos y se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra.	Tala
7	CEREZO, CAPULI	0.05	3	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Cerezo debido a que presenta regulares condiciones físicas, además de insectos, ramas secas y daño mecánico en fuste, y se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra.	Tala
8	FUCSIA BOLIVIANA	0.04	1.6	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Fucsia Boliviana debido a que se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra.	Tala
9	BREVO	0.06	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Brevo debido a que presenta regulares condiciones físicas y se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra.	Tala
10	CEREZO, CAPULI	0.03	1.6	0	Malo	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Cerezo debido a que se encuentra practicamente seco, descortezado, con daño mecánico en fuste, además está dentro área de influencia directa de la obra.	Tala
11	CEREZO, CAPULI	0.04	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Cerezo debido a que presenta clorosis, insectos, royas y	Tala



RESOLUCIÓN No. 01541

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra .	
12	DURAZNO COMUN	0.04	3	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Cerezo debido a que se encuentra parcialmente seco, descortezado, fisurado , con insectos y está emplazado dentro del área de influencia directa de la obra .	Tala
13	FUCSIA BOLIVIANA	0.04	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Fucsia boliviana debido a que se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra .	Tala
14	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Acacia Bracatinga debido a que presenta poco espacio de emplazamiento y está emplazado dentro del área de influencia directa de la obra .	Tala
15	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Acacia Bracatinga debido a que posee poco espacio de emplazamiento, su estado físico y sanitario regular y está emplazado dentro del área de influencia directa de la obra .	Tala
16	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	4	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Acacia Bracatinga debido a que se encuentra en un espacio inadecuado de emplazamiento, y está dentro del área de influencia directa de la obra .	Tala
17	CEREZO, CAPULI	0.17	4.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Cerezo debido a que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias y además está emplazado dentro del área de influencia directa de la obra .	Tala
18	CHILCO	0.12	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	El individuo arbóreo Chilco se encuentra emplazado en predio colindante . Se considera viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
19	CHILCO	0.13	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	El individuo arbóreo Chilco se encuentra emplazado en predio colindante . Se considera viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
20	CEREZO, CAPULI	0.9	18	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Cerezo debido a que presenta ramas secas, altura excesiva para lugar de emplazamiento y está emplazado dentro del área de influencia directa de la obra .	Tala
21	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.03	1.6	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Acacia Bracatinga debido a que se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra .	Tala
22	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Fucsia	Tala



RESOLUCIÓN No. 01541

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							boliviana debido a que posee espacio insuficiente de emplazamiento y además se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra .	
23	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Fucsia boliviana debido a que posee espacio insuficiente de emplazamiento y además se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra .	Tala
24	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Fucsia boliviana debido a que se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra y su tamaño y lugar de emplazamiento dificultan su bloqueo.	Tala
25	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Fucsia boliviana debido a que se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra y su tamaño y lugar de emplazamiento dificultan su bloqueo.	Tala
26	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	2.5	0	Regular	Al interior de vivienda	Se considera tecnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo Fucsia boliviana debido a que se encuentra emplazado dentro del área de influencia directa de la obra y su tamaño y lugar de emplazamiento dificultan su bloqueo.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06484 del 27 de junio de 2019, consignando el valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.555.285), equivalente a 36.7 IVPS y 16.07093 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018- 2584, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06484 del 27 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01541

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2584, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar el saldo pendiente por concepto de EVALUACIÓN la suma VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.562), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06484 del 27 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2584, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01541

ARTÍCULO NOVENO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32 – 16, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la solicitud inicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32 – 16, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la solicitud inicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01541

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los 02 días del mes de julio de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2584.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20190166 DE 2019	FECHA EJECUCION: 28/06/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION: 28/06/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION: 2/07/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 2/07/2019
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 2/07/2019
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------